PAGIN

12664

12664

ADMINISTRACION LOCAL

número 1 de Salinas a Monóvar.

Química biológica y Fisiologia especial» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Resolución de la Diputación Provincial de Burgos por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Oficial técnico-administrativo de la escala común de esta Diputación

MINISTERIO DEL AIRE

de la escala común de esta Diputación

Resolución del Ayuntamiento de Monóvar (Alicante)
por la que se saca a subasta la construcción de las
obras de conducción de aguas potables desde el pozo

Orden de 30 de agosto de 1962 por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a concurso para ingreso en la Academia, Militar de Ingenieros Aeronáuticos y se hace público el Tribunal calificador.

el pozo 12698

≥kG1NA

12664

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 36/1962, de 5 de septiembre, sobre «Subvención a los enlaces aéreos con las Provincias de Fernando Poo v Rio Muni.

Establecido por Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, la subvención a los enlaces aéreos de la Peninsula con las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara Español, con el objeto de facilitar el intercambio y la relación con dichas Provincias, especialmente en el transporte de los españoles que residentes en ellas tengan necesidad de trasladarse a la Península, es de justicia establecerla igualmente para los españoles residentes en las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, aunque éstos, por la distancia que se hallan también de las Provincias Canarias, procede se les conceda igualmente en los enlaces aéreos con ellas.

En su virtud, y de conformidad con el artículo trece de la Ley de Cortes, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensivo a los españoles residentes en las Provincias de Fernando Poo y Río Muni los beneficios de subvención al transporte aéreo de pasajeros concedidos por Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos a los enlaces aéreos con las Provincias de Canarias, Ifni y Sahara Español, en la misma cuantía del treinta y tres por ciento y con las mismas condiciones establecidas en dicho Decreto-ley.

Artículo segundo.—Esta subvención serí aplicable a los enlaces aéreos de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni. tanto con la Península como con las Provincias Canarias.

Artículo tercero.—El presente Decreto-ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación si en dicha fecha estuviese ya en vigor el Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y dos y, caso contrario, en la misma fecha en que empiece éste

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2151/1962, de 8 de agosto, por el que se suprime el plazo máximo de duración de la excedencia voluntaria de los funcionarios de la Administración Local.

Desaparecida la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, el plazo de diez años que como maximum para la duración de la excedencia voluntaria de los funcionarios estatales establecía la base cuarta, parrafo dos de la Ley de Bases de veintidos de julio de mil novecientos dieciocho, identicas razones aconsejan la supresión del mismo plazo máximo de diez años que para la duración de la excedencia voluntaria en la Administración Local fija el vigente Reglamento de Funcionarios de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Articulo primero.—El párrafo dos del artículo sesenta y dos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos quedará redactado en la siguiente forma:

«Dos.—La excedencia voluntaria tendra $\imath a$ duración mínima de un año.»

Artículo segundo.—Queda suprimido el apartado tercero del artículo sesenta y ocho del citado Reglamento de Funcionarios de Administración Local

Artículo tercero.—La modificación a que se refleren los precedentes artículos surtirá efectos a partir de primero de junio de mil novecientos sesente y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA